

mo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 3/09/98.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 25 de septiembre de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. 0122-CC/98, que se sigue contra María del Pilar Navarro Torres, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0122-CC/98 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0122-CC/98, incoado a María del Pilar Navarro Torres, con N.I.F. núm. 50.105.626-B, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del Art. 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente propuesta de resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 16/05/1998, por la Guardia Civil de Peraleda de la Mata, se procedió el día 12/06/98, a la incoación del presente expediente sancionador por practicar acampada libre a las 16,30 horas del día 5 de mayo en la margen izquierda del río Ibor, en terreno perteneciente al término municipal de Bohonal de Ibor.
2. En fecha 17/06/98, le fue formulado Pliego de Gargos.
3. Ambas comunicaciones fueron devueltas por el servicio de Correos con la dirección incorrecta, no existe número (22/06/1998).
4. En fecha 22 de mayo de 1998, y en cumplimiento de lo estableci-

do en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir los precitados acuerdos de Incoación y Pliego de Cargos, para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, donde fue publicado desde el día 2 al 20 de julio de 1998, y al Diario Oficial de Extremadura, donde se publicó en el número 79, de fecha 11 de julio de 1998.

SEGUNDO.

1. En el plazo legalmente establecido el expedientado no presenta prueba, ni manifestación alegación alguna en su defensa.

TERCERO.

1. No ha sido considerada necesaria para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

CUARTO.

1. Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil actuantes, los cuales en el momento de los hechos unían a su carácter de funcionarios la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el Art. 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, estimándose por tanto probados los hechos origen del presente expediente sancionador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Que los hechos tenidos como probados suponen una vulneración de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, que establece que la acampada libre queda prohibida.
2. Que dicho hecho supone haber realizado acampada libre fuera de los campamentos de turismo o zonas de acampadas municipales, lo cual está tipificado en el Art. 73, 18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve al ordenamiento jurídico.
3. Que a tenor de lo previsto en el Art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como LEVE y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 83, de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre un comportamiento que incide de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, y no existiendo circunstancia alguna que permita atenuar

la responsabilidad del expedientado, es por lo que la misma debe ser estimada en la menor cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

PROPONE

Sancionar a María del Pilar Navarro Torres (50.105.626-B), con domicilio en la localidad de Madrid - (Madrid), con multa de 40.000 Pts., por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 3 de septiembre de 1998.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBURQUERQUE.

ANUNCIO de 1 de octubre de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

ANEXO

EXPEDIENTE: **CP98/188** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**
ASUNTO: **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**
DENUNCIADO: **BERNARD CUVILLIER** **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: **Ruelle de l epinette**
LOCALIDAD **Longhumeau Essonne** **Francia**
HECHOS: **Pescar en época de veda**
CALIFICACIÓN **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **63-B.4 de la Ley 8/95 de Pesca**
SANCIÓN: **25.001 Pts**
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: **CP98/180** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**
ASUNTO: **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**
DENUNCIADO: **ANTONIO PALLAS DOS SANTOS** **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: **C/ Cañada Real de Merino, 2 parc. 138**
LOCALIDAD **Madrid** **Madrid**
HECHOS: **Pescar sin licencia**
CALIFICACIÓN **Menos Grave** **ARTÍCULO:** **63-B-1 de la Ley 8/95 de Pesca**
SANCIÓN: **25.001 Pts**
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 03 Meses
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*